

## **Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana**

(Publicada en el “Diario Oficial” el 6 marzo de 2000)

Núm.291/00.- La Serena, 28 de enero del 2000.- Vistos: La Constitución Política de la República y los artículos permanentes: 49, 56 letra y), 58 letra j)79 y 8° transitorio de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por Ley N° 19.602, y

Teniendo presente: El Acuerdo N° 4 del Concejo Comunal de La Serena en Sesión N° 348 de fecha 5 de noviembre de 1999 que aprueba la presente ordenanza; la Constitución Política de la República que consagra y garantiza los principios de subsidiaridad y participación; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía,

Decreto:

APRUÉBESE, la siguiente Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena.

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera expresión y representación específica dentro de ésta.
- Artículo 2°: Se extenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.
- Artículo 3°: En la medida que la Municipalidad de La Serena cuente con los recursos necesarios, podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de las instancias de participación.
- Artículo 4°: Las opiniones de la ciudadanía local en las materias que intervenga, ya sea a requerimientos de la Municipalidad o de propia iniciativa, no tendrán carácter de vinculantes.

### **TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5º: La Ordenanza de participación Ciudadana de la Municipalidad de La Serena tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 6º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
4. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
5. Ejecutar acciones que fomenten el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.

### **TÍTULO III DE LOS MECANISMOS**

Artículo 7º: Según el Artículo 79º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos que se expresan en el artículo de este Reglamento.

#### **Párrafo 1º Plebiscitos Comunales**

Artículo 8º: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión con relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

Artículo 9º: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de la competencia municipal, dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección de medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 10º: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 11º: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

Artículo 12º: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 13º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos de los artículos anteriores, el alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar al plebiscito comunal.

Artículo 14º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

Artículo 15º: El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

Artículo 16º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Artículo 17º: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 18º: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 19º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquél en que se publiquen en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio el término del proceso de calificación del plebiscito.

Artículo 20º: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 21º: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 22º: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

### **Párrafo 2º** **Consejo Económico y Social Comunal**

Artículo 23º: Existirá un Concejo económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

Artículo 24: Será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurara la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 25º: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

### **Párrafo 3º** **Audiencias Públicas**

Artículo 26º: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Artículo 27º: Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros a la fecha de la solicitud, para la cual, deberá presentar una lista de los miembros con su firma y números de Cédula de Identidad.

Artículo 28º: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de la Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Artículo 29º: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a las funciones municipales.

Artículo 30º: La solicitud de audiencia pública, deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Presentación por escrito dirigida al Alcalde.
- b) Fundamentos de la materia que será sometida a consideración del Concejo.
- c) Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública.
- d) Acompañar 100 firmas de respaldo.
- e) Señalar número de teléfono si lo tuviere y dirección donde comunicar las resoluciones que recaigan respecto de la solicitud.

En caso de no cumplir con lo estipulado en las letras c) y d) del inciso anterior, la solicitud ingresará al Municipio como un simple reclamo, derivado a la Dirección correspondiente según sea la naturaleza de éste.

Artículo 31º: La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el peticionario conserve una copia timbrada y quedando constancia de su ingreso en el libro especial de solicitudes de audiencia, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde.

Artículo 32º: Este mecanismo de participación ciudadana se materializará a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo indicando el Alcalde, el día, hora y lugar de la Audiencia Pública, lo que deberá realizarse en Sesión Extraordinaria del Concejo.

Artículo 33º: El Alcalde nombrará o designará al personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

#### **Párrafo 4º**

#### **La Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones**

Artículo 34º: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

Artículo 35º: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 36º: Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá disposición de las personas la Municipalidad, que se inserta en esta Ordenanza en su Anexo N° 1.

La Presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que se responderá, el que no podrá sobrepasar los 15 días corridos a la fecha de su presentación.

Artículo 37º: Una vez que el reclamo es enviado al Secretario Municipal, éste lo derivará a la Unidad Municipal que corresponda, para que ésta remita la respuesta a lo planteado para la firma del Alcalde, en un plazo no superior a 10 días corridos.

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será de 15 días corridos.

Artículo 38º: El Alcalde responderá todas las prestaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sean de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente, pudiendo consignar aquellas sugerencias y planteamientos en el PLADECO.

Artículo 39º: Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser remunerados correlativamente al ingresar al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que el reclamo es enviado de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas para cada uno de los reclamos, actualizados y a disposición del Alcalde, del Administrador Municipal y del Secretario Municipal, quien mantendrá el control bajo la responsabilidad de la Unidad de Oficina de Partes.

#### **TÍTULO IV**

## **LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS**

Artículo 40º: La comunidad local puede formar distintos tipos de organizaciones comunitarias a fin de alcanzar sus objetivos comunales.

Artículo 41º: La participación de las Organizaciones Comunitarias formales podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos.

1. Postulando las organizaciones formales a la integración del CESCO.
2. Participando en las diferentes campañas de solidaridad, prevención y otras que organice el Municipio. La Dirección de Desarrollo Comunitario invitará a las diferentes organizaciones a incorporarse según sea la materia de que se trate.
3. Participando en los distintos programas que ejecuta o desarrolla el Municipio en áreas tales como: Educación, Salud, Deportes, Medio Ambiente, Protección Civil y otras. La participación de las diferentes organizaciones será coordinada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. A través de Encuestas o Sondeos de opinión colaborando en el desarrollo de éstas.

Artículo 42º: La Dirección de Desarrollo Comunitario, para el logro de los mecanismos mencionados en el Artículo anterior, llevará a cabo reuniones bimensuales con las Organizaciones Territoriales y Funcionales de la comuna como también aquellas organizaciones de vecinos o organizadas formalmente.

Artículo 43º: De estas reuniones se levantará el Acta correspondiente, siendo Ministro de Fe del acto o reunión, el funcionario autorizado por el Director de Desarrollo Comunitario o éste en su caso.

El Acta deberá ser remitida al Alcalde y al Administrador Municipal la que incluirá las propuestas, solicitudes o requerimientos que plantee la comunidad a objeto de que u opinión llegue a las diferentes Unidades Municipales.

## **TÍTULO V DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN**

Artículo 44º: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 45º: Estas encuestas podrán ser realizadas en toda la comuna o en un sector específico de ella, según sea la materia de que se trate.

Se distinguirá entre Encuestas de carácter “Comunal y Encuestas relativas a temas o sectores en particular, denominadas “Encuestas Vecinales”.

- a) De la Encuesta Comunal; serán aprobadas por el Concejo Comunal y coordinadas por la Secretaría Comunal de Planificación a fin de que ésta realice su elaboración. La evaluación técnica de la Encuesta será presentada al Concejo Comunal y al Consejo Económico y Social para su conocimiento.
- b) De las Encuestas Vecinales; serán determinadas por el Alcalde, coordinadas y ejecutadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la Unidad Municipal a que corresponda la materia que se consulta, correspondiéndole a la Secretaría Comunal de Planificación la evaluación técnica correspondiente, el que se informará al Alcalde y al Concejo Municipal.

Serán objetivos de la Municipalidad crear mecanismos para que los ciudadanos puedan expresar su sentir, obteniendo la información como elemento de apoyo en la toma de decisiones.

Artículo 46º: Los requisitos y condiciones de las Encuestas Vecinales y Comunales se fijarán mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente.

El Decreto que fije y determine las condiciones de una Empresa Comunal, deberá ser publicado en un diario de lata circulación de la comuna para conocimiento de la comunidad.

## **TÍTULO DEL CONSEJO COMUNAL DE LA CULTURA**

Artículo 47º: Existirá en la comuna de La Serena un Consejo Comunal de la Cultura, el que estará integrado por el Alcalde por derecho propio y por 20 miembros titulares, los que durarán 4 años en sus cargos, podrán ser reelegidos y se designarán en conformidad a las normas y procedimientos establecidos en los Artículos siguientes.

Artículo 48º: Los Consejeros serán elegidos de la siguiente forma:

I) Cuatro integrantes designados por las instituciones respectivas por derecho propio y que serán las siguientes:

- a) Un representante del Concejo Comunal de La Serena.
- b) Un representante del Ministerio de Educación.
- c) Un representante de la Dirección Regional de Archivos y Museos.
- d) Un representante de la Escuela de Música.

II) 16 integrantes elegidos en asambleas separadas por estamentos de acuerdo a la distribución que se señala a continuación, previa citación del Secretario Municipal a las organizaciones inscritas en el registro público abierto para estos efectos:



- a) Cuatro representantes de organizaciones culturales, literarias, pintores, etc, en La Serena.
- b) Dos representantes de los establecimientos educacionales de la comuna municipales, subvencionados o particulares.
- c) Tres representantes del sector empresarial.
- d) Dos representantes de establecimientos de educación superior.
- e) Dos representantes de instituciones de la administración pública.
- f) Tres representantes de las organizaciones territoriales y funcionales.

Artículo 49º: Los integrantes del Concejo Comunal de la Cultura actuarán como representantes de la comunidad local organizada, y para ser elegidos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de las organizaciones juveniles establecidas en la Ley N° 19.418;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el caso que corresponda al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en Chile;

Artículo 50º: Los integrantes del Concejo cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia, aceptada por el Alcalde;
- b) Inasistencia injustificada a tres sesiones en un año calendario,
- c) No hubiese concurrido a dos sesiones ordinarias consecutivas, sin justificación;
- d) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representa, se exceptúan los representantes de las letras b) y d) del punto 2 del Art.48 quienes podrán permanecer en el Consejo, previa autorización de la organización a quien pertenecen.

Artículo 51º: Para efectos de determinar la representación de las organizaciones y actividades en los estamentos respectivos, se abrirá en la Secretaría Municipal, un registro público a cargo del Secretario Municipal. En dicho registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones que lo deseen. Dicha apertura será informada a través de la prensa y por otros medios de comunicación.

Artículo 52º: El mencionado registro se cerrará diez días antes de la respectiva elección.

Deberán solicitar su inscripción en el registro las organizaciones comunitarias que acrediten:

- a) Personalidad Jurídica vigente;
- b) Domicilio en la comuna, y con una antigüedad no inferior a un año a la fecha de solicitar la inscripción.

Artículo 53º: El Alcalde comunicará por carta certificada el resultado de la elección a los representantes seleccionados, informando a través de la prensa dicha elección.

Artículo 54º: Una vez elegidos los representantes de cada estamento, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a la asamblea constitutiva del Consejo Comunal de la Cultura, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

Artículo 55º: Esta asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como Ministro de Fe el Secretario Municipal, quien levantará acta de todo lo obrado.

Artículo 56º: El Secretario Municipal procederá a pasar lista de los concurrentes teniendo a la vista las actas respectivas de las asambleas en que se eligieron los representantes de los respectivos estamentos, verificando la asistencia de aquellos electos.

La asamblea constitutiva sesionará válidamente, con un quórum de la mitad más uno de los representantes. De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a otra en un plazo no inferior a 48 horas.

De no reunirse en la segunda citación el quórum señalado en el inciso anterior, se dejará constancia de hecho en el Acta respectiva y se sesionará con los representantes que asistan.

Artículo 57º: En la asamblea constitutiva se establecerá la periodicidad de las sesiones ordinarias. Sin perjuicio de las Sesiones Extraordinarias que convoque el propio Consejo.

Artículo 58º: El Consejo Comunal de la Cultura estará constituido por la Asamblea General, por su Presidente y el Secretario Municipal.

Artículo 59º: Será función del Consejo Comunal de la Cultura:

- a) Promover y participar activamente en el desarrollo y perfeccionamiento de las aptitudes y aficiones culturales y artísticas de los habitantes de la Comuna de La Serena, rescatando y difundiendo los valores patrimoniales y contemporáneos en todas las formas del arte y, en especial, en lo referido a las manifestaciones propias de nuestra zona;
- b) Abrir un espacio de encuentro, participación y diálogo para el debate y desarrollo de la cultura;
- c) Establecer medios para obtener el reconocimiento de los artistas comunales y regionales;
- d) Incorporar al área rural el desarrollo cultural de las áreas urbanas y rurales, asimismo fomentar la cultural rural;
- e) Descentralizar las actividades artísticas e impulsar su desarrollo en la comuna en el sector urbano y rural;
- f) Crear nuevos espacios para el desarrollo de la cultura,

- g) Propugnar la creación de un fondo cultural por parte del sector privado, cuyo destino sea, entre otros, la obtención de becas para el perfeccionamiento de los artistas de la comuna;
- h) Fomentar y desarrollar las raíces folclóricas de la región; y
- i) Promover la protección, la mantención y difusión del patrimonio arquitectónico de la comuna.

Anótese, publíquese y archívese.

## **Decreto N° 956/03 Modifica Ordenanza de Participación Ciudadana**

(Publicado en el “Diario Oficial” de fecha 10 de mayo de 2003)

### **VISTOS:**

La Constitución Política de Chile; lo establecido en los artículos 93, 63 letra i) y 65 letra j) del Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; publicación en el Diario Oficial de fecha 6 de marzo del año 2000 de la Ordenanza de Participación Ciudadana, para la comuna de La Serena, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 291/00 de fecha 28 de enero del año 2000; el Acuerdo Unánime del Concejo Comunal obtenido en Sesión Ordinaria N° 485 de fecha 19 de marzo del año 2003.

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que la I. Municipalidad de La Serena constantemente se encuentra desarrollando nuevas instancias de participación de la comunidad, siendo una de sus prioridades la de reafirmar al turismo como una actividad económica por excelencia para la comuna.
- 2.- Decreto Ley N° 889 de 17 de diciembre del año 2002 publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de enero del año 2003, que nombra como “Comuna Turística” a la ciudad de La Serena, lo que significará un mayor flujo de recursos que irán en directo beneficio de la comunidad, y en uso de las facultades que me confiere la Ley;

### **D E C R E T O :**

- 1.- **MODIFIQUESE** la Ordenanza de Participación Ciudadana, agregando el Título VII “**DEL CONSEJO COMUNAL DE TURISMO**”, del siguiente tenor;

### **TITULO VII DEL CONSEJO COMUNAL DE TURISMO**

**Artículo 60° :** Existirá en la comuna de La Serena el **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO**, el que estará integrado por el Alcalde por derecho propio y por 13 miembros titulares, los que durarán dos años en sus cargos, quienes serán los agentes válidos y distintivos del sector empresarial que representen las distintas áreas del comercio, turismo, agricultura, industria y educación. Sus miembros podrán ser reelegidos y se designarán en conformidad a las normas y procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo 61° :** Serán miembros del **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO**:

- 1.- Un Concejal de la comuna, elegido por votación del Concejo Comunal
- 2.- Un representante de la Cámara de Comercio y Turismo de La Serena.
- 3.- Un representante de la Comisión de Fomento Productivo del Consejo Económico y Social.
- 4.- Un representante de la Cámara de Turismo de La Serena.
- 5.- Un representante de la Sociedad Agrícola del Norte.
- 6.- Un representante de la Cámara Chilena de la Construcción.
- 7.- Un representante de las Universidades Estatales de la comuna.
- 8.- Un representante de las Universidades Privadas de la comuna.
- 9.- Un representante de los Institutos Técnicos y Profesionales de la comuna de La Serena.
- 10.- El Director Regional de SERNATUR o su representante.

11.-- Un representante de la Corporación Industrial para el Desarrollo de la Cuarta Región Coquimbo.

12.- Un representante del PROFO Parador Elqui.

**Artículo 62° :** Para los efectos de determinar a los representantes de las instituciones que conforman el Consejo, se abrirá en la Secretaría Municipal, un Registro Público a cargo del Secretario Municipal. En dicho Registro se inscribirán separadamente y en el estamento correspondiente, las organizaciones que lo deseen. Dicha apertura será informada a través de la prensa y por otros medios de comunicación.

**Artículo 63° :** Los Consejeros serán elegidos en Asambleas separadas por institución, previa citación por escrito del Secretario Municipal a aquellas organizaciones que se hubieren inscrito en el Registro Público a su cargo.

El Alcalde dispondrá por Decreto Alcaldicio la fecha a contar de la cual el Secretario Municipal deberá abrir y cerrar el Registro Público.

Al momento de formalizar la inscripción, la entidad respectiva deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Personalidad Jurídica vigente y sus estatutos;
- b) Certificado de pertenecer a una de las organizaciones establecidas en el Artículo 61 de esta Ordenanza.
- c) Domicilio en la comuna de La Serena.

Cerrado el respectivo Registro Público, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito y con la debida anticipación, a las entidades inscritas a una Asamblea por institución, con la finalidad de que elijan a sus representantes ante el Consejo. La elección se realizará mediante votación directa y secreta, levantándose un Acta de todo lo obrado, resultando electo aquel miembro por estamento que obtenga la primera mayoría, quedando elegido como Consejero Suplente, aquél que hubiera obtenido la mayoría inmediatamente siguiente al titular.

**Artículo 64° :** Una vez designados los miembros del **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO**, el Secretario Municipal procederá a convocar por escrito a una Asamblea Constitutiva, señalando en la notificación, el día, hora y lugar de su realización, así como el objeto de la misma.

**Artículo 65° :** Esta Asamblea será presidida por el Alcalde y actuará como ministro de fe el Secretario Municipal, quien levantará un acta de todo lo obrado.

Existirá un Secretario Ejecutivo nombrado especialmente por el municipio, cuya finalidad será realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, redactar sus Tablas y cumplir todas aquellas funciones requeridas por dicho órgano para el cumplimiento de sus metas.

**Artículo 66° :** El Secretario Municipal pasará lista de todos lo concurrentes, verificando la asistencia de cada uno.

La Asamblea Constitutiva sesionará válidamente con el quórum de la mitad más uno de los representantes.

De no constituirse el quórum mencionado, se procederá a suspender la sesión y se convocará a una nueva en un plazo no superior a 48 horas. De no reunirse el quórum señalado en el inciso precedente, se dejará constancia de este hecho en el Acta respectiva y se sesionará con los representantes que asistan.

**Artículo 67° :** El **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** estará constituido por el Alcalde, la Asamblea, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Municipal. En caso de ausencia del Alcalde a una sesión del Consejo, éste será representado por el Concejal elegido como miembro de este cuerpo colegiado.

**Artículo 68° :** El **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** sesionará a lo menos una vez al mes en sesiones ordinarias, sin perjuicio, de las Sesiones Extraordinarias que convoque el propio Consejo.

El quórum para que sesione el Consejo será de la mayoría de los Consejeros en ejercicio. A fin de determinar dicho quórum el Secretario Municipal, a la hora designada para el inicio de la sesión procederá a pasar lista de los miembros presentes.

A las sesiones del Consejo podrá invitarse a participar a otros entes de la comunidad empresarial de la región.

**Artículo 69° :** Será función del Consejo Comunal de Turismo:

- a) Elaborar una estrategia de desarrollo para el turismo en la comuna.
- b) Orientar, activar y consolidar el desarrollo de turismo en la comuna.
- c) Fomentar la competitividad y transparencia del mercado turístico.
- d) Promover un ordenado oferta turística a nivel nacional e internacional.
- e) Promover la capacitación permanente y profesionalismo de los entes participantes en el desarrollo turístico para adecuarse a las exigencias del mercado y competir exitosamente.
- f) Incentivar una coordinación y vinculación permanente de todos los sectores relacionados con el desarrollo del turismo.
- g) Establecer una imagen de comuna turística a fin de promover las diferentes actividades a realizar.
- h) Promover una acción coordinada de todos los sectores para la promoción de la comuna.
- i) Incentivar el desarrollo de nuevas alternativas de ofertas turísticas en el marco de la protección de los recursos naturales.
- j) Incentivar la certificación de la calidad de servicios de la oferta turística y promover permanentemente la formación de una conciencia turística en todos los habitantes de la comuna y sus visitantes.

**Artículo 70° :** Los integrantes del **CONSEJO COMUNAL DE TURISMO** cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- 1.- Renuncia aceptada por el Alcalde.
- 2.- Inasistencia injustificada a tres sesiones en un año calendario.
- 3.- Pérdida de la calidad de miembro de la organización a la que representa.

En todos estos casos, asumirá las funciones de miembro saliente el Consejero Suplente hasta el término del período.

**Artículo 71º:** Los miembros del Consejo se comprometerán a dar las facilidades del caso para el desarrollo de planes estratégicos, postulación de proyectos, investigación de situaciones varias u otra instancia que se genere por decisión del mismo.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese. Adriana Peñafiel Villafañe, Alcaldesa de La Serena.- María Mercedes Ábalos Córdova, Secretario Municipal.

**Decreto N° 1055/04 de fecha 8 de abril de 2004, Modifica Ordenanza de Participación Ciudadana.**

(Publicada en el “Diario Oficial” con fecha 21 de abril de 2004)

**VISTOS** :La Constitución Política de Chile; lo establecido en los artículos 93, 63 letra i) y 65 letra j) del Texto Refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; publicación en el Diario Oficial de fecha 6 de marzo del año 2000 de la Ordenanza de Participación Ciudadana, para la comuna de La Serena, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 291/00 de fecha 28 de enero del año 2000; el Acuerdo Unánime del Concejo Comunal obtenido en Sesión Ordinaria N° 524 de fecha 7 de abril de 2004. **CONSIDERANDO** :Que la Ilustre Municipalidad de La Serena constantemente se encuentra desarrollando nuevas instancias de participación de la comunidad, en desarrollo y alcance de metas y objetivos de carácter particular y comunitario.

**DECRETO :**

- 1.- **MODIFIQUESE** la Ordenanza de Participación Ciudadana, agregando el Título VIII “**DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL Y FONDOS CONCURSABLES**” del siguiente tenor :

**TITULO VIII**

**DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL Y FONDOS CONCURSABLES**

**ARTÍCULO 72°** : Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (**FONDEVE**).

**ARTÍCULO 73°** : Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- a) La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- b) Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.
- c) Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.

**ARTÍCULO 74°** : Este es un fondo de administración municipal, es decir, la selección de los proyectos financiados, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad, sin perjuicio que los representantes de las juntas de vecinos puedan participar en la fase de selección, de acuerdo al Reglamento que regula las modalidades de postulación y operación de dicho fondo, en conformidad al Artículo 45° de la Ley N° 19.418.

**ARTÍCULO 75°** : El **FONDEVE** financia proyectos de iniciativa de las juntas de vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales.



**ARTÍCULO 76°** : Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar.

**ARTÍCULO 77°** : Los proyectos que se financien por medio de este fondo deben tener por objetivo único el desarrollo comunitario.

**ARTÍCULO 78°** : Las Organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, o personas naturales que cumplan los requisitos exigidos en las Bases respectivas, podrán acceder a la realización de actividades y/o proyectos con financiamiento compartido o no, entre éstas y el municipio, postulando a los fondos concursables que para estos efectos dispondrá el municipio en su Presupuesto Anual, siempre que exista la disponibilidad financiera y se encuentren insertos en el Plan de Desarrollo Comunal.

**ARTÍCULO 79°** : Para lo anterior, los interesados tendrán que presentar proyectos a las fuentes de financiamiento que disponga el municipio en sus diversas áreas.

**ARTÍCULO 80°** : Las postulaciones se harán según lo indiquen las “Bases del Concurso” respectivas.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese, Adriana Peñafiel Villafañe, Alcaldesa de La Serena, Luciano Maluenda Villegas, Secretario Municipal (S).